

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

REFORMA PARCIAL AL “REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ESTACIONAMIENTO AUTORIZADO” ARTICULOS N° 2, 4, 5, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 24, 26 y 30

CAPÍTULO 1

Artículo 2°—**De las zonas de estacionamiento.** Para los efectos del cobro de esta tasa se divide el cantón, en zona céntrica y zona no céntrica, de la siguiente forma:

- a) Zona céntrica. Quedará comprendida entre calle 9 y la calle 16, y entre avenida 9 y avenida 14 del distrito primero del Cantón Central de Heredia.
- b) Zona no céntrica. Comprende desde las calles y avenidas inmediatas siguientes de la zona céntrica hasta los límites del Cantón Central de Heredia.

La anterior designación se hará en estrecha colaboración con el Departamento de Gestión Vial de la Municipalidad de Heredia.

Artículo 4°—**De la demarcación del espacio para estacionar.** A cada zona de estacionamiento autorizado, se le delimitará claramente con demarcación horizontal el área de estacionamiento autorizado, que no podrán ser menores de 5 metros de largo por 2 metros de ancho, ni mayores de 7 metros de largo, por 2 metros de ancho, así como cada sector que contará con demarcación vertical con la frase “Estacionamiento con boletas” u horizontal, que consiste en dos líneas blancas y la numeración respectiva mismas que estarán demarcadas sobre la calzada o sobre la acera,; está se hará por medio del Departamento de Gestión Vial del Municipio.

Artículo 5°—**Demarcación de zonas especiales.** La Municipalidad por medio de la coordinación de los Departamentos de Gestión Vial y de Estacionamiento Autorizado en su condición de encargado de regular las zonas de estacionamiento autorizado, demarcarán frente a las instituciones públicas, al menos un espacio para vehículos que transporten a personas con capacidades diferentes, los cuáles para poder utilizar a esos espacios deberán estar debidamente identificados de conformidad a lo que establece la Ley N°7600 y su reglamento.

En todo caso, estos vehículos también deberán utilizar las boletas de estacionamiento autorizado u otro sistema autorizado por el Municipio, con el acatamiento de todas las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 11.—**Del precio de las boletas u otros mecanismos de cobro.** Las boletas u otros mecanismos de cobro tendrán un valor de 250 colones por media hora y 500 colones la hora. Le corresponde a la Dirección de Servicios y Gestión Tributaria solicitar al Concejo Municipal actualizar anualmente dichas tarifas.

Artículo 12.—**Del uso de las boletas u otros mecanismos de cobro.** Las boletas de estacionamiento autorizado deberán colocarse, en la parte interna del vehículo en parabrisas delantero, exhibiéndose de forma visible, y con los datos expuestos hacia el frente, indicando en la boleta, con el uso de bolígrafo: mes, día, hora, minutos de llegada al lugar de estacionamiento autorizado y placa del vehículo; salvo que el diseño de la boleta indique otras instrucciones específicas. En caso de error o no llenado en uno o más espacios, al completar la boleta, el usuario deberá adquirir una nueva boleta y llenarla correctamente, de lo contrario será sancionado con multa correspondiente, en caso de utilizar otros sistemas de pago de tiempo de estacionamiento autorizado será el estipulado por el Municipio.

Artículo 13.—**De la distribución de boletas.** Las boletas podrán ser adquiridas en la Municipalidad y demás puntos de venta autorizados por el Municipio. Para tal efecto se suscribirán convenios con los establecimientos mercantiles autorizados, los cuáles obtendrán un descuento del 7.5% del valor de la boleta siempre y cuando la compra sea superior a 30.000 colones en boletas.

Artículo 14.—**De la eliminación de ventas.** La Municipalidad por medio del Alcalde Municipal podrá revocar unilateralmente la venta, avisando con un mes de antelación, cuándo por medio de la supervisión de los Inspectores del Departamento de Estacionamiento Autorizado, se verifique que los puntos de venta autorizados no cuentan con las boletas para su comercialización diaria, rotulación respectiva y el precio establecido. Cada negocio deberá adquirir un mínimo de 100 boletas de media hora mensuales y serán expandidas en el monto establecido por la Municipalidad.

Artículo 15.—**De las infracciones y multas.** Los conductores que aparquen sus vehículos en las zonas autorizadas, sin hacer uso de las boletas, mantengan estacionados sus vehículos después de vencido el tiempo por el cual pagó, se adelanten en el tiempo de llegada en la boleta, no utilice el mecanismo tecnológico de pago autorizado por el municipio, se estacione en línea amarilla, frente a garaje, frente a hidrante, sobre la acera o utilice indebidamente las zonas de Ley N°7600, incurrirá en infracción cuya multa será diez veces el valor de la tarifa de la boleta de una hora. Le corresponde al Concejo Municipal actualizar anualmente dicho monto.

Artículo 16.—**Del pago de infracciones o multas.** Las infracciones o multas deberán cancelarse en la Tesorería Municipal, o en los lugares que la Municipalidad designe para ello. El pago de la multa deberá efectuarse dentro de los ocho días hábiles posteriores a la confección de la infracción correspondiente. Si no hiciera la cancelación en el plazo fijado, la multa tendrá un recargo del 2% mensual que no podrá en ningún caso exceder el 24% del monto adeudado. La multa o la acumulación de multas no canceladas durante un periodo de un año o más constituirán gravamen sobre el vehículo con el cual se cometió la infracción, el que responderá además por los gastos que demande la eventual acción judicial.

CAPÍTULO 2

Marchamos mensuales de estacionamiento autorizado

Artículo 24.—Los marchamos mensuales se otorgarán por el plazo de un mes calendario. Los vehículos que posean el marchamo mensual podrán estacionarse en cualquier zona de estacionamiento autorizado, menos las zonas exclusivas de Ley N°7600. Los usuarios de las zonas destinadas para Ley N°7600 podrán hacer uso de las mismas, así como la totalidad de las zonas de estacionamiento autorizado con la compra del marchamo mensual.

CAPÍTULO 3

De los recursos

Artículo 26.—Contra la multa que impongan los inspectores de Estacionamiento Autorizado cabrán los recursos de revocatoria ante el Departamento de Estacionamiento Autorizado y Apelación ante la Alcaldía, deberán presentarse dentro del quinto día y en las condiciones que dispone el artículo 171 del Código Municipal. Los recursos deberán ser presentados por el titular del vehículo al cual se le impone la multa.

CAPÍTULO 4

Disposiciones finales

Artículo 30.—Se deroga exclusivamente el trámite publicado para el Departamento de Estacionamiento Autorizado en el Alcance 43 a *La Gaceta* N 113 °del jueves 13 de junio del 2002.

Este reglamento cumple con los principios de mejora regulatoria de acuerdo con el informe DMR-AR-INF-094-2021, emitido por la Dirección de Análisis Regulatorio.

Lic. Enio Vargas Arrieta, Proveedor.—1 vez.—O.C. N° 63472.—Solicitud N° 318504.—(IN2021612440).